

Artículo 5°. En cumplimiento del artículo 8° del Decreto 2474 de 2008 el presente acto administrativo será publicado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el Portal Único de Contratación ([www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co)).

Artículo 6°. Convocar a las veedurías ciudadanas de conformidad con la ley para que desarrollen su actividad en los procesos de selección de contratistas que se adelanten.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y será publicada en el sitio web del Portal Único de Contratación (SECOP) [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co)

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de abril de 2010.

La Secretaria General,

*Elizabeth Cadena Fernández.*  
(C. F.).

## MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 1186 DE 2010

(abril 14)

*por el cual se adiciona el artículo 4° del Decreto 2699 de 2007 modificado parcialmente por el Decreto 3511 de 2009.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de los artículos 154, 159, 170, 178, 179, 180, 183, 184, 201 y 222 de la Ley 100 de 1993 y los artículos 13, 14, 19, 25 y 32 de la Ley 1122 de 2007,

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónase el artículo 4° del Decreto 2699 de 2007 con un párrafo, el cual quedará así:

“Párrafo: Las EPS o EOC a las cuales se distribuyan recursos desde la Cuenta de Alto Costo podrán determinar los montos a su favor que se girarán a terceros con los cuales tengan una relación contractual, crediticia o bajo cualquier otro título legalmente válido que le haya servido en la financiación de obligaciones”.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de publicación en el *Diario Oficial* y adiciona el artículo 4° del Decreto 2699 de 2007.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 14 de abril de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Óscar Iván Zuluaga Escobar.*

El Ministro de la Protección Social,

*Diego Palacio Betancourt.*

#### DECRETO NÚMERO 1191 DE 2010

(abril 14)

*por el cual se aclara y adiciona el Decreto 1038 de 30 de marzo de 2010.*

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de lo previsto en el Decreto Legislativo 132 de 2010,

DECRETA:

Artículo 1°. Aclárese el artículo 1° del Decreto 1038 de 30 de marzo de 2010, el cual quedará así:

Artículo 1°. *Objeto.* El presente decreto regula el primer giro directo que realice el Patrimonio Autónomo, de manera anticipada, correspondiente al bimestre de abril-mayo de 2010, a las Entidades Promotoras de Salud, EPS, o a los Prestadores de Servicios de Salud, y las condiciones para los posteriores giros, que se definen en el artículo 7°.

Artículo 2°. Adiciónase un párrafo al artículo 4° del Decreto 1038 de 30 de marzo de 2010, en los siguientes términos:

Parágrafo. Realizado el primer giro a que se refiere el presente artículo, el Ministerio de la Protección Social y las Entidades Territoriales deberán:

a) Remitida la liquidación y certificación a que se refiere el primer inciso del presente artículo, con la cual el Patrimonio Autónomo puede efectuar el primer giro, el Ministerio de la Protección Social, dentro de los quince (15) días calendario siguientes, deberá publicar en su página Web la información y los montos liquidados y certificados.

b) Con la anterior información, entre otras, las Entidades Territoriales deberán expedir y remitir, a más tardar el 30 de abril de 2010, al Ministerio de la Protección Social, la Declaración de Giro y Aceptación de Saldos a que se refiere el artículo 7° del presente Decreto. Una vez validada la información, el Ministerio de la Protección Social remitirá, al Patrimonio Autónomo, debidamente suscrito el formato correspondiente. En el evento de encontrar inconsistencias el Ministerio de la Protección Social aplicará lo dispuesto en el literal d) del presente párrafo.

c) En el evento de que no se allegue la Declaración de Giro y Aceptación de Saldos en el plazo fijado en el literal anterior, se entenderá que la Entidad Territorial acepta la información publicada en la página Web del Ministerio de la Protección Social, la cual, por este hecho,

sustituye la Declaración de Giro y Aceptación de Saldos y se constituye en el instrumento jurídico correspondiente al primer pago. El Ministerio de la Protección Social le remitirá a la Entidad Territorial correspondiente, dentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes de mayo de 2010, una comunicación con la información publicada, para lo pertinente.

d) Si se llegan a presentar diferencias entre la información que sirvió de base para el primer giro y la Declaración de Giro y Aceptación de Saldos oportunamente remitida por la Entidad Territorial, las mismas serán compensadas, a más tardar, en el siguiente giro.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 14 de abril de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Óscar Iván Zuluaga Escobar.*

El Ministro de la Protección Social,

*Diego Palacio Betancourt.*

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 00001271 DE 2010

(abril 12)

*por la cual se efectúa una asignación de recursos de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía-Fosyga, Subproyecto Subsidio a la Demanda-Régimen Subsidiado para reconocer el ajuste de la UPC-S por aplicación del Acuerdo 011 de 2010, de la Comisión de Regulación en Salud-CRES, para el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de marzo de 2010.*

El Ministro de la Protección Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el párrafo 4° del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007 y en desarrollo de la Resolución 5435 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 221 de la Ley 100 de 1993 establece que los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía cofinancian con los entes territoriales, los subsidios a los afiliados según las normas del régimen subsidiado.

Que mediante Resolución 5435 de 2009 del Ministerio de la Protección Social, se aprobó el Presupuesto del Fondo de Solidaridad y Garantía-Fosyga, para la vigencia fiscal de 2010, destinándose \$1.598.396.323.636 por concepto de Contribución de Solidaridad Proveniente de Cotizaciones-Régimen Subsidiado-Fondos Especiales, \$52.764.053.614 Ampliación Renovación de la Afiliación del Régimen Subsidiado, Subcuenta de Solidaridad Fosyga, \$527.848.515.160 por concepto de Ampliación Renovación de la afiliación de Régimen Subsidiado Subcuenta Solidaridad Fosyga-Aportes Nación, \$130.582.400.000 por concepto de Ampliación Renovación del Régimen Subsidiado Subcuenta de Solidaridad Fosyga - Atención a la Población Desplazada-APD, a Nivel Nacional, y, \$725.288.016.018 por concepto de Subsidio a la Demanda-Régimen Subsidiado-Fondos Especiales-Ampliación de Cobertura Fallo Consejo de Estado.

Que el artículo 91 del Acuerdo 415 de 2009 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud-CNSSS, estableció que a partir de la entrada en vigencia de dicho Acuerdo, las entidades territoriales responsables de la operación del Régimen Subsidiado contarían con un máximo de un (1) mes para registrar la afiliación de la población carnetizada que aún no se encontraba en la Base de Datos Única de Afiliados-BDUA, y que una vez vencido el plazo señalado la única población que se reconocerá como afiliada será la que se encuentra registrada en la BDUA.

Que en cumplimiento de lo anteriormente dispuesto el ajuste de UPC para los meses de enero, febrero y marzo de 2010 con recursos de Fosyga debe reconocerse y asignarse para los afiliados que se encuentren registrados en la BDUA, siendo el reporte del Consorcio Fidufosyga 2010 con corte marzo 14 de 2010 el más reciente de la BDUA.

Que mediante Acuerdo 009 de 2009, la Comisión de Regulación en Salud-CRES, fijó el valor de la UPC de los Regímenes Contributivo y Subsidiado para el año 2010.

Que en el ordinal 2° del Auto número 342 de 2009, la honorable Corte Constitucional ordenó a la Comisión de Regulación en Salud - CRES, unificar los planes de beneficio para los niños y las niñas de los regímenes contributivo y subsidiado, en cuanto comprenda a los mayores de 12 años y menores de 18 años, así como efectuar los ajustes necesarios a la UPC subsidiada para garantizar la financiación de la ampliación de cobertura.

Que en cumplimiento de lo anterior, mediante Acuerdo 011 de enero 29 de 2010, la CRES fijó el valor de la UPC subsidiada para garantizar la financiación de la ampliación de cobertura de los planes de beneficios de los mayores de 12 años y menores de 18 años, toda vez que la unificación de los POS de los menores de 12 años ya había sido financiada mediante el incremento de la UPC aprobado en el Acuerdo 004 de 2009.

Que la UPC aprobada mediante Acuerdo 011 de 2010 de la CRES, rige a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2010 salvo norma en contrario, lo cual fue corroborado por la CRES mediante Oficio radicado con el número 80396 del 19 de marzo de 2010.

Que para garantizar la continuidad de la afiliación en el Régimen Subsidiado, es necesario asignar recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía - Fosyga, a las entidades territoriales, para reconocer la diferencia en el valor de la UPC subsidiada correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2010, en virtud del incremento de UPC establecido en el Acuerdo 011 de 2010 de la CRES.